



**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO DPS-AI-SC-2022/06/03
ACTA DE ACLARACIONES**

En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:30 horas del día 10 de junio del año 2022, se reúnen en las instalaciones de la Dirección de Proveeduría y Servicios, sito en avenida Universidad número trescientos treinta y tres, colonia las Víboras de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones del Procedimiento indicado en la presente acta denominado "SERVICIO DE INTERNET PARA EL CAMPUS MANZANILLO Y EL CAMPUS TECOMAN", por la convocante los integrantes del Subcomité Central de Adquisiciones: M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente; M. en C. A. DANIEL TOPETE JACOBO, como Secretario; como vocales: LA M.A. CRISTINA JACQUELINE MICHEL VILLARRUEL, M.F. JULIO ANTONIO DÁVILA BLANCA, C.P. MARIANA ELIZABETH FLORES VILLALVAZO Y L.A.E. JOSÉ DE JESÚS MANCILLA FUENTES; por parte de los invitados técnicos se asignan como responsable al ING. JUAN FRANCISCO VACA GUTIÉRREZ, de la Dirección General de Servicios Telemáticos, a efecto de dar Respuesta a las preguntas de aclaración con respecto a las Bases de la Invitación que nos ocupa.

Dirige la presente junta el M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, Presidente del Subcomité Central de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, habiendo dado inicio a la junta a las trece horas del día de su fecha.

Acto seguido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, y de conformidad con lo señalado en el punto 10, inciso a, de las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas DPS-AI-SC-2022/06/03, se hace una verificación del correo electrónico licitaciones@ucol.mx, mismo que se designó como el medio para hacer llegar las preguntas para la etapa de aclaraciones, recibándose por parte de los proveedores invitados las siguientes preguntas:

INVITADO: OPERBES S.A. DE C.V.

1. Página 5

Apartado/Numeral: 7. Condiciones de pago.

Párrafo posterior al inciso e) "A través de la presente fianza también se podrán cobrar los atrasos..."

PREGUNTA/ACLARACIÓN



Se solicita atentamente a la Convocante modificar el párrafo ya que la Normatividad aplicable señala que para el atraso en la entrega del servicio o fallas en éste se aplicarán las penas convencionales y las deductivas NO el cobro de la garantía de cumplimiento, ésta última se hará efectiva cuando proceda la rescisión administrativa.

En caso de que la aclaración sea contestada en sentido negativo se solicita a la convocante proporcionar el fundamento legal en el cual se establezca que para en caso de atrasos en la entrega del servicio o fallas en la prestación se hará efectiva la garantía de cumplimiento en vez del cobro de las penas convencionales?

Respuesta: Se acepta su solicitud.

2. Página 5

Apartado/Numeral: 7. Condiciones de pago.

Deberá indicar expresamente lo siguiente:

Numeral 6 "... de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia..."

Deberá contener además, expresamente, lo siguientes textos:

Inciso a) "...de forma tal que su vigencia..."

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se le hace notar a la Convocante que, dado que el contrato versa sobre una prestación de servicio por un tiempo determinado establecido en la vigencia, las obligaciones del licitante adjudicado terminan una vez que se vence el contrato por lo cual la garantía de cumplimiento debe permanecer vigente durante la vigencia del contrato y mientras se resuelvan los recursos interpuestos que la ley contempla. Por lo anterior se solicita atentamente se sirva corregir el párrafo señalando que se mantendrá vigente durante el periodo de vigencia del contrato, de lo contrario favor de proporcionar el fundamento legal que establezca que la vigencia debe ser indefinida.

Respuesta: En respuesta a su observación, aclaramos que la palabra "indefinido" es para prevenir situaciones ante la necesidad de llevar a cabo un proceso judicial o administrativo, sin embargo, es posible se coloque la fecha de vigencia de la fianza y una cláusula en la que se refiera que quedará vigente ante el inicio de cualquier juicio o proceso, así mismo se solicita colocar dentro de la misma fianza que para efectos de su



liberación, es necesaria la anuencia mediante oficio por parte de la Universidad de Colima.

3. **Página 7**

Apartado/Numeral: 11. Acto de presentación, apertura de las proposiciones y fallo...

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se solicita atentamente a la Convocante se sirva que señalar que la fecha de presentación se recorrerá de ser necesario en virtud de los días que tarde la Convocante en dar respuesta a las aclaraciones que se presenten, lo anterior para dar cumplimiento a la norma que establece que por lo menos entre la última acta de Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación deben mediar 6 días cuando mínimo.

Respuesta: La respuesta a las aclaraciones estarán listas a más tardar el día 10 de junio de 2022.

4. **Página 11 y 12**

Apartado/Numeral: 12. Requisitos que deberán cumplir los participantes.

12.5 Propuesta Económica.

15. Precios.

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

A efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que prevé que la convocante debe observar criterios que promuevan la legalidad, así como a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que es la normatividad que regula el servicio objeto del presente, se hace notar a la convocante que tratándose del Agente económico Preponderante "AEP", es decir, Teléfonos de México, S.A.B de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., sus filiales y subsidiarias (como lo es Uninet, S.A. de C.V.), conforme a lo resuelto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones "IFT" mediante el Acuerdo P/IFTEXT/060314/76, por el que se determinó a dichas empresas como preponderantes en el Sector de Telecomunicaciones, siendo un hecho notorio para la convocante al ser información pública que se encuentra en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la dirección <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-telecom/resolucion-pleno-ift-determina-grupo-1>, se le solicita atentamente que, conforme a lo ordenado por los artículos 208 y 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el AEP deberá



presentar la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las tarifas ofertadas de cada uno de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente procedimiento, esto es, agregar en su propuesta las constancias de registro de tarifas ante el IFT, pues solamente de esa manera la convocante podrá validar que se esté cumpliendo la normatividad en materia de Telecomunicaciones.

A mayor referencia, es un hecho notorio para esta convocante, al tratarse de una resolución judicial que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica

<http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1304/130>

4000253971730006005.docx_1&sec=Raymundo_Ch

agre_L%C3%B3pez&svp=1, que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, al resolver el amparo en revisión 209/2019, señaló textualmente lo siguiente:

[Fojas 77, 78 y 85 in fine]“En concepto de este Tribunal es correcta la decisión asumida por el A quo al determinar que la restricción la libertad tarifaria que pesa sobre el AEP, está referida a los servicios de telecomunicaciones, ya que aquella recae sobre la materia sobre la que versa su participación en el mercado en el que se le determinó con dicho carácter; es decir, sobre los servicios de telecomunicaciones y no en todos los servicios que ofrece, pues de haberlo querido así el legislador, bien pudo hacer dicha precisión, o en su caso, no hacer distinción entre servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión, en cuya orbita son susceptibles de operar el concepto de AEP.

“[...]“

De manera que, aun cuando en la fecha en que se llevó a cabo la licitación no existía regulación específica referente a la autorización e inscripción de tarifas respecto a los servicios específicamente ofertados por el AEP en adquisiciones gubernamentales, lo cierto es que, en el caso, el AEP se había ajustado a la regla prevista en el artículo 208 de la LFTyR.

“En ese sentido, contrario a lo sostenido por las quejas, en el dictamen reclamado si se motivó la forma en cómo el AEP, ante la falta de regulación específica en procedimientos de contratación pública, debía



sujetarse a la regla de excepción al régimen de libertad tarifaria prevista en el citado precepto.

“Así, al desestimarse los motivos de agravio, lo que procede es confirmar la sentencia recurrida.

“[...]”

[Énfasis añadido]

A mayor abundamiento, el precedente judicial anteriormente invocado, reconoce que las entidades de gobierno deben ser consideradas como usuarios finales, por lo que deben reconocerse las mismas reglas y obligaciones en materia tarifaria establecidas para el AEP, es decir, que en materia de licitaciones o adquisiciones gubernamentales, dicho AEP - Uninet en uno de los casos estudiados- está obligado a cumplir con el régimen tarifario establecido en el artículo 208 de la LFTyR, obligación que evidentemente debe hacerse extensiva a sus filiales y subsidiarias, como en el caso particular lo es la empresa Uninet.

Incluso, dicha interpretación inicialmente fue establecida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud de opinión realizada por la Unidad de Cumplimiento, hechos que se advierten del precedente referido, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

“8.1.3.9 El diez de enero de dos mil diecisiete el IFT solicitó opinión y criterio de interpretación y aplicación a la Unidad de Asuntos jurídicos en relación a lo siguiente:

‘Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos pueden considerarse, para todos los fines prácticos y de forma lisa y llana, como un “usuario final”, en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’.

‘Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos, pueden considerarse, para todos



los fines prácticos y de forma lisa y llana, como “Público”, en términos del artículo 267, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

“Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos, pueden considerarse, resulta aplicable para el Agente Económico Preponderante, la restricción tarifaria contenida en el artículo 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’.

8.1.3.10 La respuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos se recibió el treinta de enero de dos mil diecisiete, en la que señaló que el caso concreto se ubicaba dentro del sector de las telecomunicaciones, y en ese sentido, el Estado debe garantizar que dichos servicios públicos de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

“Que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y en la Ley Federal de Competencia Económica.

“Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, y de otros poderes federales o de organismos autónomos son parte del “público en general” y hasta el momento en que utilicen servicios públicos de telecomunicaciones como destinatarios finales se identificarían como usuarios finales en términos de la LFTR.

”[Énfasis añadido.]

Así mismo otro hecho notorio para esta convocante, al tratarse de una resolución judicial que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1305/1305000260456060007007002.pdf_1&sec=Jaime_Sevilla_Ag%C3%BCero&svp=1 , el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y



jurisdicción en toda la República, al resolver el recurso de revisión 466/2019, otorgó el amparo a Operbes y se confirmó el amparo por lo que respecta al resto de las licitaciones, siendo las consideraciones más relevantes de dicha sentencia:

- (i) El AEP debe respetar la excepción al principio de libertad tarifaria en licitaciones para servicios que sean considerados de telecomunicaciones;
- (ii) Sin perjuicio que el IFT no ha emitido los lineamientos que regulen las tarifas en licitaciones, el AEP se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones sobre la materia establecidas en la LFT,

En ese sentido, para que el AEP cumpla con las obligaciones específicas respecto de tarifas por los servicios de telecomunicaciones que ofrezcan, deben estar debidamente registradas y previamente aprobadas por el Instituto, por lo que el AEP deberá acompañar a su propuesta las constancias del registro de las tarifas ofertadas; hacer cumplir lo antes señalado resulta obligatorio a la convocante al ser una autoridad e intervenir servidores públicos que deben velar el cumplimiento de legalidad en todas las actuaciones en que se desenvuelven.

Se hace notar a la convocante que en el supuesto de hacer caso omiso respecto de lo antes citado puede atraer consigo consecuencias administrativas; La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, dispone que efectuar cualquier acto de autoridad, y en específico aquellos de contratación pública, que no cumpla con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico aplicables, pueden dar lugar a faltas administrativas y a la imposición de la sanción correspondiente?

Respuesta: No se acepta su propuesta, deberá apegarse a las bases.

5. Página 11 y 14

Apartado/Numeral: 13. Adjudicación y 21, inciso a).

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se solicita a la Convocante se sirva aclarar que, cuando hace referencia a la adjudicación por "PAQUETE" se refiere a una partida. Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: No, la adjudicación se realizará por PAQUETE, entendiéndose como paquete 1, el servicio para el municipio de Manzanillo y el paquete 2 para el servicio de Tecomán.



6. Página 12
Apartado/Numeral: 14. Firma del contrato

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se solicita a la Convocante se sirva modificar el periodo para la formalización del contrato a 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo.

Respuesta: Se acepta su petición, debiendo estar finalizada la formalización del contrato, incluida la garantía correspondiente.

7. Página 15
Apartado/Numeral: 21. Causales para declarar desierta la invitación.
Inciso c.

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se le solicita atentamente a la Convocante proporcionar el presupuesto autorizado al que hace referencia en el inciso c.

Respuesta: No se acepta su petición, deberá presentar su propuesta conforme a los requerimientos de las bases, de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas, para de esta forma procurar la sana competencia entre los participantes.

8. Página 15
Apartado/Numeral: 22. Cancelación de la invitación.
Último párrafo "Se considerará que el precio no aceptable..."

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se le solicita amablemente a la Convocante se sirva precisar los precios de referencia que serán considerados para la evaluación de propuestas, lo anterior para que los licitantes cumplan con lo establecido con respecto al precio no aceptable, así como el porcentaje de aplicación.

Respuesta: No se acepta su petición, se responde con la respuesta de la pregunta anterior.

9. Página 17 y 28
Apartado/Numeral: 25. Penas convencionales y vicios ocultos.
Inciso B) Y ANEXO 7-b

PREGUNTA/ACLARACIÓN.



Toda vez que el objeto de la Invitación es la contratación para la Prestación del Servicio de Internet Dedicado, se solicita amablemente a la Convocante se sirva confirmar que, al tratarse de la prestación de un servicio y no de la compra o adquisición de equipo, el proveedor deberá garantizar únicamente la calidad del servicio y no de los defectos y vicios ocultos. Por lo anterior favor de eliminar los defectos y vicios ocultos de los requisitos señalados.

Respuesta: Los vicios ocultos incluyen para efectos de la presente invitación del servicio a contratar.

10. Página 25
ANEXO 6

PREGUNTA/ACLARACIÓN.

Se solicita a la convocante aclarar que, este anexo será adecuado por los participantes en caso me personas morales como lo es mi representada.

Respuesta: Se utilizará el mismo anexo, adecuándolo a persona moral.

11. Página 03

Apartado/Numeral: 2. Lugar y plazo de entrega

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante confirme que la instalación, entrega y puesta en marcha de los servicios será el día 08 de julio de 2022

Respuesta: Es correcta su apreciación.

12. Página 03

Apartado/Numeral: 2. Lugar y plazo de entrega

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante confirme que la Universidad considerará aceptados los bienes y prestación de servicios objeto de esta invitación una vez que verifique que cumplió a satisfacción con las condiciones establecidas en contrato y las presentes bases y que éstos serán recibidos a satisfacción mediante el acta de entrega-recepción debidamente formalizada y aceptada por la Universidad y el licitante ganador, en la fecha estipulada para la entrega de servicio.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

13. Página 13

Apartado/Numeral: Adjudicación

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante pueda precisar que la adjudicación de los servicios será a un solo licitante.



Respuesta: La adjudicación se hará por paquete, esto es, que pueden ser dos proveedores, uno para Manzanillo y otro para Tecomán.

14. Página 17

Apartado/Numeral: 25. Penas convencionales y vicios ocultos

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante considere que la aplicación de las penas convencionales se realice sobre el importe mensual de los servicios dejados de prestar, por cada día natural de atraso, sin considerar el impuesto al valor agregado, atendiendo el principio de proporcionalidad que debe regir en este tipo de sanciones.

Respuesta: No se acepta su petición.

15. Página 17

Apartado/Numeral: 25.1 Sanciones

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante indique cuáles son las sanciones a que se refiere el subnumeral señalado, dado que ya se establecen las penas convencionales a aplicar, contraviniendo el principio de proporcionalidad que debe regir en este tipo de sanciones, al establecer y aplicar doble sanción. Así mismo se solicita a la convocante pueda precisar y detallar a qué tipo de sanciones se refieren en este punto o sobre que conceptos se realizarán las mismas.

Respuesta: Se refiere a las sanciones previstas en el Reglamento de Adquisición Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, mismos que a la letra señalan:

Artículo 65. Los licitantes o proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos detallados en este artículo, serán inhabilitados temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, siendo dichos supuestos los siguientes:

I. Los licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado por el Comité en los plazos establecidos.

II. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la universidad; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, sin previo acuerdo del Comité.

III. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.



IV. Los planteles y dependencias de la universidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán al Comité la documentación probatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

V. Los funcionarios y empleados universitarios que no acaten este reglamento, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación universitaria.

VI. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 66. El Comité inhabilitará al licitante o proveedor, considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse.

II. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III. La gravedad de la infracción.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento serán independientes de las que se puedan originar por las demás disposiciones legales aplicables.

16. Página 12.

Apartado/Numeral: Numeral 14. Firma del Contrato

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante proporcione el modelo de contrato que se suscribirá materia de este procedimiento; así mismo confirme que el instrumento jurídico que se suscriba con el licitante ganador se formalizará conforme a la normatividad vigente en la materia y en estricto apego a las condiciones, términos y especificaciones contenidas en las bases y en la junta o juntas de aclaraciones de este procedimiento.

Respuesta: Esa documentación se le hará llegar al proveedor que resulte adjudicado para su revisión.

17. Página 19

Apartado/Numeral: Anexo 1

PREGUNTA/ACLARACIÓN: Enlace a internet dedicado simétrico de al menos 750Mbps con tecnología Carrier Ethernet, se solicita a la convocante pueda confirmar que la entrega del servicio no se aceptará la acometida con tecnología FTTX o de cobre, favor de pronunciarse.

Respuesta: No se acepta su solicitud, deberá apegarse a las bases.

18. Página 19

Apartado/Numeral: Anexo 1



PREGUNTA/ACLARACIÓN: Entrega del servicio en medio físico al CPE propiedad de la Universidad de Colima, por medio de fibra óptica o cable de cobre a 1Gbps en el rack central de las instalaciones de la Biblioteca Campus El Naranjo, kilómetro 20 carretera Manzanillo- Cihuatlán, Manzanillo, Colima, C.P. 28868. ¿Es correcto entender que el servicio se entregará con una interfaz RJ45 y en capa 2? favor de pronunciarse.

Respuesta: El servicio se puede entregar por cualquiera de los dos medios, fibra óptica o cable de cobre en RJ45, a 1Gbps.

19. Página 11

Apartado/Numeral: 13

Se solicita a la convocante aclarar al mencionar que la adjudicación del contrato será por paquete, partiendo de la premisa que se diferenciará por partida el Paquete 1 y el Paquete 2.

Respuesta: Se podrán elaborar dos contratos si es necesario en caso de adjudicarse a dos proveedores diferentes.

20. Página 30

Apartado/Numeral: Anexo No. 8

Se solicita a la convocante aclarar si el formato de cédula de económica es el mismo a utilizar para el paquete 1 y el paquete 2.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

21. Página 30

Apartado/Numeral: Anexo No. 8

Se solicita a la convocante confirmar que es correcto interpretar que el concepto de Precio Unitario e Importe ¿es el mismo? En estos rubros se pondrá la oferta económica del paquete al que mi representada quiere participar, favor de pronunciarse.

Respuesta: Es el costo por cada uno de los paquetes incluyendo todos las características solicitadas.

22. Página 25

Apartado/Numeral: Anexo No. 6

Se solicita a la convocante aclarar si el formato del Anexo No.6 Declaración de inexistencia de conflicto de intereses de los particulares interesados. ¿Aplica SOLO para personas físicas o también deben presentarlo en el caso de personas morales?

Respuesta: Aplica de igual forma para personas morales.

23. Página 11 y página 19



Apartado/Numeral: apartado 13 adjudicación y Anexo 1

Se solicita amablemente a la convocante aclarar que el paquete 1 manzanillo y paquete 2 Tecomán, ¿podrán adjudicarse a un solo proveedor?

Respuesta: Si cumple con los requisitos técnicos y además da la mejor propuesta económica, será posible adjudicarse el contrato a un solo proveedor.

24. Página 11 y página 19

Apartado/Numeral: apartado 13 adjudicación y Anexo 1

Se solicita amablemente a la convocante aclarar que el paquete 1 manzanillo y paquete 2 Tecomán. ¿Podrán adjudicarse a diferentes proveedores?

Respuesta: Se contesta con la respuesta de la pregunta anterior.

INVITADO: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

1. El Anexo 7-b indicado en la pág. 28 de Bases, no dice la leyenda "bajo protesta de decir verdad", ni otros puntos que se indican en éste apartado (Periodo de garantía); por lo que, ¿es correcto asumir que entregando el Anexo 7-b, tal y como viene escrito en la pág. 28 de bases, se da por cumplido todo lo descrito en este apartado?; de lo contrario, se le solicita a la Convocante indique, ¿qué documentos se deberán entregar para dar cumplimiento a lo manifestado en el Punto 5. Periodo de garantía?

Respuesta: Se deberán incluir los documentos que se solicitan en el Anexo 9, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN INTEGRAR LA PROPUESTA DEL PARTICIPANTE.

2. Se solicita a la Convocante confirme que toda vez que la presente Invitación contempla la prestación del Servicio de Internet Dedicado Simétrico y no la adquisición de bienes, los licitantes deberán presentar el Anexo 7-b indicado en la pág. 28 de Bases, manifestando bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado se garantizará la prestación del SERVICIO DE INTERNET PARA EL CAMPUS MANZANILLO Y EL CAMPUS TECOMAN de conformidad con lo detallado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas".

Respuesta: Es correcta su apreciación.



3. Dice: “En caso de fallas en el servicio, deberá resarcirse el problema dentro de las 24 horas siguientes a su reporte. Caso contrario, se aplicará la pena convencional indicada en el punto 25 de las bases.”
Se solicita a la Convocante acepte omitir este punto, y se dé apego a los SLA especificados en el Anexo Número 1, “Especificaciones Técnicas” para el SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, en cada una de las partidas.

Respuesta: No se acepta su petición.

4. Debido a que lo solicitado en éstas bases únicamente refiere a la contratación de un servicio de telecomunicaciones, y no a la adquisición de bienes; ¿Es correcto asumir que en caso de que se requiera integrar algún documento para la elaboración del Anexo 1 Especificaciones Técnicas, la información puede entregarse en el idioma original, sin necesidad de adicionar la traducción simple?

Respuesta: Se acepta su solicitud.

5. Se solicita a la Convocante confirme que, el término “a entera satisfacción” señalado en este apartado, así como en cualquier otro de la Convocatoria, se entenderá como: De conformidad con los términos y condiciones establecidos en las bases de Invitación, su junta de aclaraciones, anexos, así como el contrato y anexos que sean suscritos entre las partes. Lo anterior con el objeto de contar con parámetros claros y objetivos de medición y cumplimiento de los servicios.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

6. Se solicita a la convocante confirme que no será motivo de desechamiento de la propuesta el que los Escritos y Anexos que se integren en la propuesta sean reproducidos en los formatos que los licitantes estimen convenientes, siempre que dichos Escritos y Anexos incluyan al menos los datos requeridos por la Convocante en los formatos propuestos en las bases.

Respuesta: Se deberán entregar los formatos que se solicitan para efectos de esta Invitación, sin embargo, si su representada desea presentar documentos extras, se pueden entregar, siempre y cuando se entreguen los formatos mencionados.

7. Se solicita a la Convocante confirme que todos los documentos que integran la propuesta podrán ser rubricados, conteniendo al menos la firma del Apoderado Legal en la última hoja de cada documento, en el apartado para su firma.



Respuesta: Se acepta su petición.

8. Se solicita a la Convocante confirme que toda vez que el Acto de Apertura de las propuestas se llevará acabo de manera cerrada, es decir, sin la presencia de los proveedores invitados; no será necesario que el Representante o Apoderado Legal acuda a la entrega de la Propuesta, pudiendo entregarla Persona Autorizada ante UCOL en el documento de Registro de Proveedores.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

9. En caso de que el servicio solicitado no requiera la adición de equipamiento CPE (Customer Premises Equipment - Equipo Local del Cliente) como parte del servicio solicitado. ¿Es correcto asumir que el tema de mencionar MARCA, no aplica para éste concurso?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

10. Debido a que en el Anexo 7-c, pág 29 de Bases, solo se indica: "Modelo de lugar tiempo y condiciones de entrega", pero no viene la carta bajo protesta de decir verdad sobre la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos; para dar cumplimiento con éste Anexo complementario 7-c, ¿se entregará solo el Anexo 7-c referente solo a Modelo lugar tiempo y condiciones de entrega; ó también se deberá entregar la carta bajo protesta de decir verdad sobre la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos en formato libre del Licitante? Favor de indicar qué se requiere a manera de dar cumplimiento con lo solicitado.

Respuesta: Es obligatoria la entrega de todos y cada uno de los Anexos requeridos, como se mencionó anteriormente, sin embargo, puede su representada presentar documentación extra, sin ser obligatoria.

11. Se solicita a la convocante confirme, que el monto, que se espera sea propuesto en Moneda Nacional en el campo de IMPORTE de ANEXO 8, corresponde a la oferta por la totalidad del contrato, esto es la suma de los 12 meses, por cada uno de los PAQUETES. ¿Es correcta la apreciación?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

12. Se solicita a la convocante confirme, que el CD o USB con los documentos en formato Editables de la Propuesta Técnica y Económica así como documentos Complementarios deberán estar dentro de Sobre "B". ¿Es correcta la apreciación?



Respuesta: Es correcta su apreciación.

13. ¿Es correcto asumir que para cumplir con este punto se dará por aceptado la entrega del Anexo 1 en afirmativo, junto con un descriptivo general del servicio de Internet Dedicado?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

14. Se solicita a la convocante confirme que en caso de que no se cuente con tres propuestas susceptibles de analizarse, realizará la adjudicación del contrato si considera que alguna propuesta presentada es técnica y económicamente solvente, sin que sea necesario declararla desierta u optar por una segunda vuelta.

Respuesta: Este punto lo definirá en su momento el Subcomité Central de Adquisiciones de la Universidad de Colima, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima.

15. Se solicita a la Convocante confirme que los servicios solicitados en presente Invitación podrán ser proporcionados y acreditados por el Proveedor Invitado y/o sus empresas filiales, subsidiarias y/o de su mismo grupo empresarial, sin que se entienda una Participación conjunta ni una subcontratación, y en caso de que mi representada resulte adjudicada, será en todo momento la única responsable frente a la Convocante del cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en el contrato que en su caso se llegue a celebrar.

Respuesta: Se acepta su petición.

16. ¿Es correcto asumir que el equipo CPE (Customer Premises Equipment - Equipo Local del Cliente) para la entrega del servicio quedará a cargo de la Convocante en cuanto a suministro, instalación y configuración, por lo que el punto de demarcación del servicio será hasta el equipo demarcador DDE (capa 2) del Licitante?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

17. En caso de que la pregunta anterior sea contestada afirmativamente. ¿Es correcto asumir que la Convocante cuenta con la interfaz de 1 GE en su equipo CPE para la recepción del servicio?

Respuesta: Es correcta su apreciación.



18. ¿Es correcto asumir que el equipo CPE (Customer Premises Equipment - Equipo Local del Cliente) para la entrega del servicio quedará a cargo de la Convocante en cuanto a suministro, instalación y configuración?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

19. ¿Es correcto asumir que el Anexo 10 - "Formato de Entrega-Recepción de Bienes, Materiales o Servicios" mencionado en este punto, no será parte de los entregables para la presentación de la propuesta, ya que éste lo deberá de mostrar únicamente el licitante adjudicado al momento de entregar los bienes?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

20. Ad Cautelam” se hace notar a la Convocante que el presente procedimiento NO se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sino por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que los responsables de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), son los Operadores de Telecomunicaciones, NO así las convocantes, quienes en ocasiones dan por ciertas las aseveraciones “sesgadas y a modo” que incluso bajo amenaza, esgrimen Operbes, S.A. de C.V., y sus empresas filiales y subsidiarias y/o de su mismo grupo empresarial con el objeto de confundir e incluso intimidar a las solicitantes en los procesos de contratación gubernamental, para que exijan a mi representada requisitos adicionales a los establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara; inclusive dichas sociedades, en su argumentación falaz, reconocen expresamente que el IFT no ha emitido los lineamientos que regulen las tarifas en licitaciones.

En ese mismo sentido, es oportuno informarle también, que Operbes, S.A. de C.V., y sus empresas filiales y subsidiarias y/o de su mismo grupo empresarial tienen como práctica común solicitar que las diversas Convocantes en el Sector Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Organismos Constitucionales Autónomos, le requieran a mi representada y sus empresas filiales y subsidiarias que presenten las tarifas de todos los servicios ofertados de manera desagregada e individualizada y autorizada por el IFT, adjuntando en la propuesta las constancias de



registro de tarifas ante el IFT, lo cual resulta ilegal en virtud de los siguiente:

1.- El Licitante Operbes busca confundir e intimidar a la Convocante para que viole el principio de imparcialidad consagrado en el Reglamento de referencia, al solicitar que se le requiera únicamente a mi representada requisitos adicionales a los establecidos originalmente en las bases, buscando que se transgreda de manera directa los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica que rigen las Licitaciones, con legislación en materia de Telecomunicaciones, que además de ser ajena a los procedimientos de adquisiciones resulta improcedente como se expondrá a continuación.

- **Mi representada cumple con la(s) norma(s) oficial(es) mexicanas para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.**

- **En el ámbito de la legislación de Telecomunicaciones ajena al presente procedimiento de adquisiciones El Acuerdo P/IFTEXT/060314/76 emitido por el IFT determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante (AEP) en el sector de telecomunicaciones (en adelante EL ACUERDO). EL ACUERDO NO hace referencia a las empresas filiales y subsidiarias del AEP es decir, quedan excluidas de cualquier medida que el IFT le haya impuesto al AEP.**

- **El artículo 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión precisa como una facultad potestativa del IFT imponer al AEP diversas medidas. Entre otras, las relacionadas en la fracción XIX, inciso a). Lo cual, a la fecha, NO ha sucedido; (y así reconocido por Operbes, S.A. de C.V.); es decir, el IFT NO ha impuesto al AEP, la obligación de presentar las tarifas de todos los servicios de manera desagregada e individualizada.**

- **El IFT consideró pertinente eliminar condiciones específicas para el AEP en licitaciones gubernamentales; lo anterior entre otros, porque la imposición de dichas condiciones o medidas pudiera entre otros: (i) Ponerlo en desventaja frente a sus competidores, (ii) Desplazarlo de ciertas licitaciones, disminuyendo así la presión competitiva que se enfrentaría en dichos procesos, en perjuicio del Estado.**

- **Con base en lo anterior, el IFT eliminó la medida Sexagésima Octava del Anexo 2 de EL ACUERDO, por lo que para el presente procedimiento de contratación gubernamental, NO resulta aplicable al AEP la**



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

DPS-AI-SC-2022/06/03

presentación de las tarifas de los servicios de manera desagregada e individualizada y autorizadas por el IFT. No obstante, se informa a la Convocante que las tarifas de los servicios residenciales del AEP cuentan con tarifa registrada, la cual puede ser consultada por cualquier persona en la página del IFT: www.ift.org.mx

2. Aclarado lo anterior, se solicita a la Convocante considere que es facultad exclusiva del IFT, como Organismo Constitucional Autónomo en la materia, la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AEP en materia de Telecomunicaciones y que en consecuencia no requiera a mi representada que presente las tarifas de todos los servicios de manera desagregada e individualizada y autorizada por el IFT, ni tampoco que le requiera que adjunte en la propuesta las constancias de registro de tarifas ante el IFT, pues se violaría los principios de imparcialidad, libre participación, concurrencia y competencia económica, establecidos en la citada Ley, impidiendo así que el Estado obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, establecidas en el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.?

Respuesta: No se acepta su propuesta, deberá apegarse a las bases.

Se hace constar que los proveedores que no presentaron preguntas para la Junta de Aclaraciones a las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas DPS-AI-SC-2022/06/03, deberán acatar los acuerdos tomados en la misma.

Se hace saber a los licitantes que con base en el artículo 33 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, no habrá otra Junta de Aclaraciones y que la presente acta forma parte integral de las propias bases de esta licitación.

No habiendo otros puntos que tratar, se dio por concluida la Junta de Aclaraciones, levantándose para constancia la presente acta, siendo las 14:30 hrs. del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron o supieron hacerlo.

POR EL SUBCOMITÉ

M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS
GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE

M. en C.A. DANIEL TOPETE JACOBO
SECRETARIO



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

DPS-AI-SC-2022/06/03

M. en A. CRISTINA JACQUELINE MICHEL
VILLARRUEL
VOCAL

C.P. MARIANA ELIZABETH FLORES
VILLALVAZO
VOCAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS MANCILLA FUENTES
VOCAL

M.F. JULIO ANTONIO DÁVILA BLANCA
VOCAL

INVITADO TÉCNICO

ING. JUAN FRANCISCO VACA GUTIÉRREZ